

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D. C., 14 MAYO 2014

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor ALEJANDRO CAMACHO RUIZ, capitán y propietario de la motonave "TRANS NOANAMITO", en contra de la Resolución No. 004 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por infracción de la Resolución No. 0347 de 2007, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 10 de enero de 2010, el inspector JOSÉ GERARDO MINOTA REINA, le impuso el reporte de infracciones No. 1709 al señor ALEJANDRO CAMACHO RUIZ, capitán de la motonave "TRANS NOANAMITO" por infringir el código de contravención No. 64 de la Resolución No. 0347 de 2007, al transportar 02 tripulantes sin chalecos salvavidas.
2. Mediante Resolución No. 004 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, el Capitán de Puerto declaró responsable al señor ALEJANDRO CAMACHO RUIZ, capitán y propietario de la nave, por infringir el citado código y lo condenó al pago de una multa equivalente a trescientos treinta y nueve mil novecientos pesos m/cte (\$339.900).
3. El 25 de enero de 2010 el señor ALEJANDRO CAMACHO RUIZ, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia, el 25 de febrero de 2010, confirmó la decisión y concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de Buenaventura era competente para adelantar la investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994 de la Dirección General Marítima.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó el material probatorio obrante en los folios 1 al 6 del expediente.

DECISIÓN

Mediante Resolución No. 004 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, el Capitán de Puerto declaró responsable al señor ALEJANDRO CAMACHO RUIZ, capitán y propietario de la nave, por infringir el citado código y lo condenó al pago de una multa equivalente a trescientos treinta y nueve mil novecientos pesos m/cte (\$339.900).

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del escrito presentado por el señor ALEJANDRO CAMACHO RUIZ, puede extraerse el siguiente argumento:

Navegaban sin los chalecos salvavidas por un descuido, pero luego de la observación hecha por el inspector de naves de la Capitanía de Puerto, inmediatamente se los pusieron, además de la lectura de la Resolución No. 0347 de 2007, no considera que haya incurrido en una infracción.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor ALEJANDRO CAMACHO RUIZ, capitán y propietario de la motonave "TRANS NOANAMITO", en contra de la Resolución No. 004 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

De conformidad con el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El 10 de enero de 2010, el inspector JOSÉ GERARDO MINOTA REINA, le impuso el reporte de infracciones No. 1709 al señor ALEJANDRO CAMACHO RUIZ, capitán de la motonave "TRANS NOANAMITO" por infringir el código de contravención No. 64 de la Resolución No. 0347 de 2007, al transportar 02 tripulantes sin chalecos salvavidas.

Al respecto, el señor ALEJANDRO CAMACHO RUIZ, indicó que como estaban saliendo, no se percataron de los chalecos salvavidas, no obstante, una vez hecha la observación por el inspector de la Capitanía de Puerto, se los pusieron.

Según lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción *toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión*, razón por la cual el Capitán de Puerto mediante Resolución No. 004 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, declaró responsable al capitán y propietario de la nave por infringir el código No. 64 de la Resolución No. 0347 de 2007.

Por lo tanto, no es de recibo para este despacho el argumento propuesto por el capitán de la nave, pues de las pruebas obrantes en el expediente, en especial de lo manifestado por él mismo, no hay duda que se transportó abordo de la nave junto con otra persona sin portar los respectivos chalecos, poniendo en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar.

Revisado el expediente, se observa que se le preservaron los derechos constitucionales y legales al debido proceso, poniéndole en conocimiento la actuación adelantada, permitiéndole presentar las pruebas y controvertir las allegadas, así como interponer los recursos de ley, siendo notificado de las decisiones proferidas.

En este sentido, sin que medie causal de atenuación de las previstas en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, se procederá a confirmar la Resolución No. 004 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. 004 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión al señor ALEJANDRO CAMACHO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.500.604 de López de Micay, capitán y propietario de la motonave "TRANS NOANAMITO" y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CAPITÁN Y PORPIETARIO DE LA MOTONAVE "TRANS NOANAMITO", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 004 CP1-ASJUR DEL 19 DE ENERO DE 2010, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

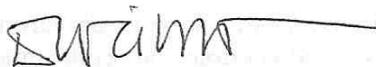
coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5°- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, **14 MAYO 2012**



Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo